

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3^{er}. Cuatrimestre de 2024.

MAT. : Informa resultado evaluación final.

DE : ROMINA GARRIDO IGLESIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 3^{er} Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación final de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refieren los incisos 3° y 5° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.
2. En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.
3. En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por los concursantes, localidades sin postulantes y designación de comisión.
4. En los puntos 6 y 7, se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.
5. En los puntos 8 y 9 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.
6. En el punto 10, se informa de la proposición de resolución, a partir de la información del punto 9.

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.,

Romina Victoria Garrido Iglesias
Subsecretaria De Telecomunicaciones
10/06/2026 10:05



SANTIAGO, 09 de Abril de 2026

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2024 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 5° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Atacama	Copiapó
de Los Ríos	Valdivia

2. Por Resolución Exenta N° 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.973, de 15.10.2024, no se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Por Resolución Exenta N° 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta N° 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 10.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para la siguiente localidad:

Región	Localidad
de Los Ríos	Valdivia (700 kHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.203 de 09.12.2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en Amplitud Modulada, quedó establecido por la siguiente localidad y solicitud:

Región	Localidad	Frecuencia (kHz)	Cantidad de Solicitudes
de Atacama	Copiapó	700	1
Total			1

7. Sobre la evaluación:

- 7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_C \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_C = (\text{Zona de servicio km}^2 / \text{Zona de servicio máxima km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio:

Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, las que deberán corresponder a la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión. Además, se debe de considerar cuando corresponda, lo señalado en el inciso cuarto del artículo 14 de las Bases Generales.

Para el cálculo del factor K_C, se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior

de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 13 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
 - 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
 - 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_C , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
 - 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando

expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

No cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Copiapó - 700 kHz

PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
153374	El valor del factor Kc es de 0,91						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	No responde reparos.	El concursante no presenta antecedentes en respuesta a los reparos para esta localidad. De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 15.580 de 08.10.2025, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 08.10.2025 y se realizó su descarga con fecha 12.10.2025, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.10.2025.	0
	Existe una inconsistencia respecto a la no existencia del valor de la potencia nocturna utilizada en el Anexo N° 2 del proyecto técnico.	3 BT	KT	1	No responde reparos.	El concursante no presenta antecedentes en respuesta a los reparos para esta localidad. De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 15.580 de 08.10.2025, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 08.10.2025 y se realizó su descarga con fecha 12.10.2025, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.10.2025.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
153375	Sin reparos.					8 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Copiapó

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,91	0,91	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto el concurso para la localidad de Copiapó (700 kHz).

OBSERVACIONES:

RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

- Sin observaciones.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO INFORME N°2

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 2 ^{do} Informe	Estado 2 ^{do} Informe	Resultado 2 ^{do} Informe
de Atacama	Copiapó (700 kHz)	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	153.374	0	0	No Cumple

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones 1 resolución que declara desierto el concurso público para la localidad de Copiapó por no cumplir con las bases del concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N°18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN

- Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a usted

Por Orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
13/05/2026 17:09

